

## Debilidades normativas en la persecución penal de la minería ilegal en el Perú: Análisis del artículo 307-A del Código Penal

### Regulatory weaknesses in the criminal prosecution of illegal mining in Peru: Analysis of article 307-A of the Penal Code

<sup>1</sup> Eduarvic Jesús La Rosa Espinoza

**Autor correspondiente:** <sup>1</sup> Eduarvic La Rosa

<https://orcid.org/0009-0002-7833-8864>

<sup>1</sup> [larosa\\_asociados@hotmail.com](mailto:larosa_asociados@hotmail.com)

Fecha de recepción: 04 04 2025

Fecha de aceptación: 07 05 2025

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v3i1.6>

#### RESUMEN

En el presente artículo se analizan las debilidades normativas del artículo 307-A del Código Penal peruano, el cual regula el delito de minería ilegal. Mediante, un enfoque jurídico-crítico, se examina cómo la ambigüedad en la redacción del tipo penal —particularmente el uso de la conjunción “y” para referirse a los recursos minerales metálicos y no metálicos— ha generado interpretaciones restrictivas que merman su eficacia y su aplicación de manera uniforme. Asimismo, se reconoce que existen vacíos dogmáticos producto de la técnica legislativa utilizada, la falta de

diferenciación entre minería ilegal e informal y la omisión de etapas como el beneficio o comercialización del mineral. Cabe destacar la limitada capacidad institucional, que pone evidencia la fragmentación funcional y la articulación débil entre las entidades que deben encargarse de la fiscalización y persecución penal. Por ende, se concluye la urgencia de una reforma normativa integral que precise los elementos del tipo penal, incorpore todas las etapas el proceso de la actividad delictiva minera y fortalezca el rol preventivo del derecho penal ambiental.

**Palabras clave:** Minería ilegal – Artículo 307-A – derecho penal ambiental – reforma legal – capacidad institucional

---

<sup>1</sup> Abogado titular de la firma La Rosa Abogados S.A.C

- Estudios concluidos de maestría en derecho penal por la Universidad de Buenos Aires (UBA) - Argentina.
- Estudios de maestría en gestión pública en la Universidad César Vallejo.
- Especialización en lavado de activos , extinción de dominio y crimen organizado por la Universidad de Medellín - Colombia.
- Especialización en Técnicas de litigación oral y razonamiento probatorio en Panamá.
- Estancia de estudios en la Universidad de León – España

**ABSTRACT**

This article analyzes the normative weaknesses of Article 307-A of the Peruvian Criminal Code, which defines the crime of illegal mining. Through a critical legal approach, the study examines how the ambiguity in the wording of the offense—particularly the use of the conjunction "and" to refer to metallic and non-metallic mineral resources—has led to restrictive interpretations that undermine its effectiveness and uniform application. It also identifies dogmatic gaps resulting from the legislative technique used, the lack of differentiation between illegal and

informal mining, and the omission of key stages such as mineral processing or commercialization. The article further highlights the State's limited institutional capacity, evidenced by functional fragmentation and weak coordination among the entities responsible for oversight and prosecution. Therefore, the study concludes that a comprehensive legal reform is urgently needed to clarify the elements of the offense, include all stages of the illegal mining process, and strengthen the preventive role of environmental criminal law.

**Keywords:** illegal mining - Article 307-A - environmental criminal law - legal reform - institutional capacity

## INTRODUCCIÓN

La minería ilegal en la actualidad representa una de las amenazas principales a la institucionalidad democrática, a la sostenibilidad ambiental y al orden jurídico en el Perú, puesto que, en comparación a otros tipos de actividades económicas ilegales, la expansión de esta no solo se basa en obtener un lucro inmediato, sino que se ve favorecida por la debilidad del aparato estatal para desarrollar una adecuada prevención, fiscalización y sanción del ejercicio. Esto guarda relación con lo expuesto por la Defensoría del Pueblo (2023) que en su informe defensorial N°160 señala que esta actividad ilícita ha dejado de ser un fenómeno marginal para convertirse en una economía paralela altamente organizada, con nexos comprobados con redes de lavado de activos, trata de personas, violencia rural y evasión tributaria.

Frente a ello, el Estado peruano ha desarrollado como iniciativa el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y a través del Decreto Legislativo N.º 1100 ha planteado algunos mecanismos de control; sin embargo, se aprecia que los resultados son limitados, puesto que existen inconsistencias normativas, tales como la exoneración penal automática de aquellos que se encuentran inscritos en el REINFO, sin que realmente demuestren avances en el proceso de formalización, y por otro lado, la fragmentación funcional del Estado, la cual genera que existan actuaciones paralelas y descoordinadas de las entidades del estado como el Ministerio de Energía y Minas, los gobiernos regionales,

OEFA, OSINFOR, la Policía Nacional y el Ministerio Público. Esto sin duda alguna ha debilitado la capacidad del Estado para ejercer un control sostenido sobre la minería ilegal, permitiendo que esta persista bajo formas de tolerancia normativa o protección legal parcial, y favoreciendo la captura institucional por intereses políticos y económicos ligados a actividades extractivas ilícitas (Defensoría del Pueblo, 2023; MININTER, 2023; Gudynas, 2025). Cabe destacar que esta problemática no se limita al ámbito nacional, puesto que, en América Latina, la minería ilegal es de por sí reconocida como una compleja forma de criminalidad organizada con afectación ambiental, pero que sobre todo desafía la capacidad de control institucional, sobre todo en territorios donde el control y la presencia institucional es débil. Siendo Colombia y Brasil en las que se suscita una proliferación de dicha actividad, puesto que existe expansión de mafias transnacionales que les otorgan financiamiento ilegal y atentan con el deterioro ambiental masivo de las regiones amazónicas (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2016). Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2023) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022) coinciden en que esta actividad representa una nueva forma de amenaza, puesto que se combinan los intereses económicos ilegales y fallas de gobernanza estatal. No obstante, en el caso peruano se observa la particularidad jurídica que les otorga

el uso instrumental del REINFO, a través del cual miles de operadores mineros permanecen al margen de la ley sin ser sancionados penalmente, amparándose en una figura legal diseñada originalmente como puente hacia la formalidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

A esta problemática se une los cuestionamientos técnicos y dogmático con respecto a cómo se encuentra redactado y tipificado como el artículo 307-A del Código Penal, puesto que el uso de la conjunción “y” en la frase “recursos minerales metálicos y no metálicos”, provoca que haya sido interpretada por diversos operadores jurídicos como una exigencia acumulativa, es decir, que para que se configure el delito es necesario que la actividad ilegal abarque simultáneamente ambos tipos de minerales. Sin embargo, dicha interpretación puede resultar materialmente ilógica, y jurídicamente restrictiva, sino que contradice los principios de tipicidad y proporcionalidad penal, en función que es irrazonable que el sujeto que explota de forma ilegal recursos metálicos, entre ellos el oro o cobre no sea punible por el solo hecho de no haber extraído además recursos no metálicos. En tal sentido han surgido cuestionamientos doctrinales y opiniones técnicas por parte de juristas especializados en derecho penal ambiental, quienes consideran que el uso de la conjunción “y” impone una exigencia acumulativa injustificada, limitando la eficacia del tipo penal e impidiendo sancionar actividades ilícitas que involucren solo uno de los tipos de mineral (Guzmán et al., 2020; Herrera, 2023). Otro aspecto también discutido es el

uso de la conjunción “o” en la parte inicial del mismo artículo 307-A, que establece: “*realizar actividad minera sin autorización o sin cumplir las condiciones técnicas, administrativas y ambientales*”. Esta redacción ha sido considerada como una fórmula de criminalización amplia, al permitir configurar el delito incluso si solo se incumple uno de los elementos. Aunque no existen propuestas legislativas formales que planteen cambiar esta redacción por una conjunción “y”, también han surgido cuestionamientos porque diversos especialistas plantean que una modificación tendría un debilitamiento de la eficacia del tipo penal, en función que se exigiría que ambas condiciones sean verificadas en conjunto, lo cual resultaría problemático en contextos de evidente afectación ambiental. A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Casación N.º 464-2016-Pasco, plantea que no se requiere la existencia de daño ambiental efectivo para configurar el delito de minería ilegal, dado que resulta suficiente que se evidencia la puesta en peligro del bien jurídico protegido (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016). Sin embargo, este criterio no ha sido aplicado de forma consistentes en las demás regiones, sobre todo por la falta de lineamientos claros, así como la escasa articulación de las fiscalías especializadas en materia ambiental, los órganos jurisdiccionales y las entidades técnicas como OEFA, OSINFOR y la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional. Además, la desarticulación institucional existente permite que no se ejecuten de forma adecuada las

actividades de supervisión y vigilancia minera, puesto que según la Contraloría General de la República (2023) existe evidencia de pagos irregulares en Osinergmin por servicios que no han sido ejecutados en zonas de alto riesgo, como Madre de Dios, en donde la minería ilegal tiene una presencia crítica.

Bajo el escenario de persistente conflictividad jurídica y operativa en la lucha contra la minería ilegal, el presente artículo tiene como objetivo analizar las debilidades normativas en la persecución penal de esta actividad en el Perú, prestando especial atención a la redacción ambigua del artículo 307-A del Código Penal. Por lo cual se busca examinar particularmente las implicancias jurídicas que tiene el

uso de la conjunción “y” en la referencia a los recursos minerales metálicos y no metálicos, así como las dificultades que ello genera para la configuración típica del delito y la interpretación judicial coherente. Cabe precisar que el análisis parte de una revisión dogmática del principio de legalidad penal, la función preventiva inherente al derecho penal ambiental y los elementos técnicos del acto benéfico, además de integrar aportes doctrinales, jurisprudencia y marcos comparados. Asimismo, se busca identificar los vacíos interpretativos y estructurales que afectan la aplicación uniforme del tipo penal y debilitan la capacidad del Estado para enfrentar eficazmente esta forma de criminalidad ambiental.

## **MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO**

### **FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL**

El derecho penal ambiental surge como una respuesta institucional ante la ineficacia de los mecanismos administrativos y civiles para proteger de forma adecuada el medio ambiente ante el incremento de riesgos que se generan a partir de las actividades humanas, entre ellas la minería, deforestación o la contaminación industrial. Esta rama del derecho penal tiene una función preventiva y por su función de tutela de los bienes jurídicos colectivos, por ello mantiene un distanciamiento del modelo clásico de la protección individual, lo que ha llevado a que diversos autores sostengan que este derecho responde a la necesidad de suplir los vacíos regulatorios que los

modelos sancionadores tradicionales no han podido cubrir frente a amenazas ambientales complejas (Aboso, 2015; González, 2024).

Por ende, uno de sus fundamentos es el principio de intervención mínima, según el cual el derecho penal debe actuar solo en aquellos casos en que los otros mecanismos normativos del ordenamiento, ya sea administrativo o civil, no sean eficaces para garantizar la protección del bien jurídico. Por lo tanto, se trata de una manifestación legítima del derecho penal moderno siempre que se oriente a la prevención de lesiones significativas a bienes supraindividuales como la biodiversidad o la salud colectiva

(Aboso, 2015).

Es por ello que se admite que los delitos ambientales, entre ellos la minería ilegal pueden configurarse como delitos de peligro abstracto, dado que no es necesario que se pruebe el daño concreto, sino que basta con la ejecución de la conducta que pone en riesgo el bien jurídico protegido. Esta aseveración se encuentra respaldada en el ámbito nacional por la Casación N°464-2016-Pasco, dado que la Corte Suprema señaló que no es necesario que el daño ambiental se consume para la configuración del delito, sino que es suficiente la exposición al peligro del medio ambiente como bien jurídico tutelado (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016). Sin embargo, la legitimidad de los delitos de peligro han sido objeto de debate doctrinal, siendo que desde una perspectiva garantista Silva (2001) y Zaffaroni (2007) consideran que estos delitos se justifican en contextos donde resulten difícil controlar o revertir el daño una vez que este se produjo. Por ende, la naturaleza difusa, irreversible y compleja del medio ambiente le ofrece una base suficiente para aceptar este tipo de configuración penal, sobre todo cuando se acompaña de criterios técnicos claros y controles judiciales adecuados.

Por otro lado, el derecho penal ambiental tiene sustento sobre la base del principio de legalidad penal, sobre el cual se exige que los tipos penales se redacten de manera clara, precisa y previa, de tal forma que el ciudadano tenga previsto las consecuencias jurídicas de su accionar. Pese a ello, a partir de la técnica legislativa utilizada en esta

materia – frecuentemente mediante leyes penales en blanco o tipos abiertos—, es que la exigencia de taxatividad cobra una relevancia significativa. De acuerdo con González (2024) el mayor desafío no se relaciona con la expansión, sino mas bien con la precisión técnica y con ello evitar la impunidad o la arbitrariedad judicial.

El derecho penal ambiental también responde a una lógica intergeneracional que se basa en el principio de desarrollo sostenible que está reconocido por la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, en la que se establece que el derecho al desarrollo debe ser ejercido de tal manera que dé una respuesta equitativa a las necesidades del presente y futuro. Por ello, la protección del medio ambiente no sólo debe garantizar las condiciones adecuadas para las generaciones actuales, sino que también debe asegurar los derechos ecológicos para las futuras generaciones, por ello el derecho penal tiene una función estructural a largo plazo.

En consecuencia, el derecho penal ambiental debe ser entendido como un instrumento excepcional pero necesario dentro del sistema jurídico, cuya intervención se justifica frente a fenómenos estructurales como la minería ilegal, cuya persistencia evidencia tanto fallas normativas como institucionales. Esta rama penal no solo protege el medio ambiente como bien jurídico supraindividual, sino que también cumple una función simbólica y disuasiva frente a formas graves de criminalidad económica. Sin embargo, su eficacia deriva de que exista coherencia entre los marcos normativas, precisión técnica

del tipo penal y la voluntad política para que se apliquen los instrumentos

### **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: EL AMBIENTE COMO OBJETO DE TUTELA PENAL**

El derecho penal contemporáneo ha logrado incorporar de forma progresiva la protección del medio ambiente como uno de los bienes jurídicos más sensibles, complejos e importantes para el sostenimiento de la vida humana y no humana. En comparación con otros bienes jurídicos tradicionales, tales como la propiedad, la vida o la libertad individual, medio ambiente son catalogados como un bien colectivo, supraindividual e intergeneracional, que cuando se ve afectada puede comprometer no solo a personas determinadas, sino a la sociedad en su conjunto y a las generaciones futuras (Fuentes et al., 2017).

Por ende, el medio ambiente fue reconocido como objeto legítimo de tutela penal, especialmente cuando los mecanismos administrativos o civiles son insuficientes para prevenir el deterioro. Algunos autores consideran que el ambiente cumple con los requisitos mínimos para llegar a ser considerado bien jurídico penal, los cuales son: relevancia social, delimitación normativa suficiente, y posibilidad de lesión o puesta en peligro por conductas humanas.

Sin embargo, debido a su naturaleza difusa y técnica, la delimitación jurídica del ambiente como bien protegido presenta desafíos; por lo cual el derecho penal ambiental se apoya frecuentemente en normas en blanco y criterios normativos

uniformemente.

extrapenales para definir los contenidos de este bien jurídico, lo que ha sido objeto de críticas por parte de sectores garantistas. Por ejemplo, Sánchez (2001) señala que esta técnica debe interpretarse con una rigurosidad particular y así evitar la expansión desmedida del *ius puniendi*.

En Latinoamérica, el deterioro ambiental se encuentra vinculada a economías extractivas ilegales o informales, como la minería ilegal, lo cual hace que sea necesario y urgente la protección penal. Por ello, se entiende que el derecho penal ambiental, no solo protege el entorno físico, sino que además protege los servicios ecosistémicos y las condiciones de vida digna, por lo que llega a constituirse como una herramienta clave que garantiza el derecho humano a un ambiente adecuado (Yaguachi, 2022).

Desde un punto de vista crítico, Gómez (2015) reconoce que el uso del derecho penal para la protección del ambiente puede ser algo necesario, en ocasiones su operativa es simbólica y no tiene una eficacia real, especialmente cuando se llega a recurrir a tipos penales de peligro abstracto que no tiene una base empírica clara. Sin embargo, a pesar de esta perspectiva crítica, se acepta que frente a los riesgos ambientales irreversibles que puede generar la minería ilegal, el uso del derecho penal se justifica, siempre y cuando se respete el principio de legalidad y sobre todo se enfoca como un acto de prevención.

Además, se reconoce que el bien

jurídico ambiental por su carácter intergeneracional ha sido reconocido por marcos internacionales, específicamente por el principio 3 de la Declaración de Río (1992), en donde se afirma que “el derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes y futuras”. Esta perspectiva reconoce que es necesario un enfoque penal preventivo, dado que no basta con sancionar el daño consumado, sino que debe tener un efecto disuasivo para evitar la ocurrencia, siempre y cuando el riesgo es grave o irreversible.

## **EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL ARTÍCULO 307 – A DEL CÓDIGO PENAL**

### **CONFIGURACIÓN TÍPICA Y REDACCIÓN AMBIGUA**

El artículo 307-A del Código Penal Peruano fue incorporado mediante el Decreto Legislativo N.º 1100 en el año 201, en base a tener una medida que permita enfrentar la expansión de la minería ilegal en el país. Luego, dicho artículo ha sido modificado por el Decreto Legislativo N°1351 en el 2017, en donde se plantearon algunos cambios significativos en la redacción, por ejemplo, la sustitución de la disyunción “o” por la conjunción “y” en la parte referida a los recursos minerales, siendo que establece que:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, el que realiza actividad minera sin contar con autorización o sin cumplir las condiciones técnicas,

Finalmente, en el Perú el bien jurídico tutelado por el delito de minería ilegal—regulado en el artículo 307-A del Código Penal—no se limita al recurso mineral, sino que involucra un conjunto amplio de bienes, entre la salud pública, la biodiversidad, la calidad del agua y del aire, y los derechos territoriales de comunidades afectadas. Por ello, la tutela penal del ambiente llega a ser concebida como una respuesta estructural, que no se limita a la reparación del daño, a fin de instalar un modelo de prevención que se sustenta en evidencia empírica y científica, así como criterios de sostenibilidad ambiental.

administrativas y ambientales que regulan dicha actividad, cuando se trate de recursos minerales metálicos y no metálicos (Presidencia del Consejo de Ministros del Perú, 2017, art. 307-A).

Este tipo penal constituye la base normativa para la sanción de la minería ilegal, sin embargo, por su redacción ha recibido críticas por la ambigüedad y los efectos restrictivos para la aplicación del derecho penal ambiental. Principalmente, el uso de la conjunción copulativa “y” en la expresión “recursos minerales metálicos y no metálicos”, conlleva a que se interprete que el delito solo se lleva a configurar si existe en la actividad minera ilegal la extracción y/o explotación de ambos recursos minerales de forma simultánea. Esta interpretación que han adoptado

algunos operadores jurídicos, basándose en una perspectiva dogmática llega a ser contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad penal, en función que se estaría asumiendo que la explotación ilegal de oro o cobre no llegaría a ser punible porque no se acompaña de la extracción simultánea de otros minerales no metálicos.

Frente a ello, algunos doctrinarios han planteado que esta redacción supone una trampa legislativa, que únicamente va a obstaculizar la persecución penal de las actividades que son nocivas para el ambiente. Por ende, se plantea que existe una necesidad urgente de hacer

### **El acto beneficio, la mena y la ganga**

El delito de minería ilegal se encuentra tipificado en el artículo 307-A del Código Penal peruano, y es necesario analizar las operaciones que se encuentran vinculadas al ciclo completo de la actividad minera. Dentro de ello, el acto de beneficio merece una consideración especial, así como todos los elementos materiales involucrados, entre ellos la mena y la ganga, dado que a partir una interpretación correcta llega a tener una implicancia directa en la configuración típica del delito.

Desde el punto de vista técnico, se entiende que la mena es el material cuyo valor es cuantioso, de ahí que es prioritaria su extracción, entre ellos están el oro, plata, cobre, entre otros), mientras que la ganga es el material que posee un bajo o nulo valor comercial, el cual siempre acompaña a la mena en su estado natural. La separación entre ambos componentes se realiza mediante el llamado acto

modificatorias en eso precisar la redacción del tipo penal y eliminar ambigüedades que actualmente dificultan la persecución penal eficaz de la minería ilegal (Congreso de la República del Perú, 2022).

Por lo tanto, se puede concluir que el artículo 307-A presenta una configuración típica que, pese a su finalidad preventiva, adolece de problemas técnicos en su redacción. Por ende, se entiende que estos defectos afectan su eficacia, generan incertidumbre jurídica y han motivado propuestas legislativas orientadas a corregir su alcance, alineándolo con los principios fundamentales del derecho penal.

de beneficio, que incluye procesos físicos o químicos tales como chancado, molienda, amalgamación, cianuración, flotación y fundición (Guzmán et al., 2020; MINEM, 2021).

A pesar de que en el artículo 307-A no se plantea de forma detallada cada etapa de la actividad minera, algunas interpretaciones consideran que el tipo penal no solo debe abarcar la extracción, sino también el procesamiento de los minerales por el daño que puede ocasionar al medio ambiente. Por ende, el beneficio ilegal de a mena también constituye como delito punible si es que es realizada sin autorización o incumplimiento de las normas ambientales, puesto que todo ello forma parte del ciclo económico de la minería ilegal (Ipenza et al., 2020). Esta línea interpretativa ha sido además recogida en análisis jurisprudenciales disponibles en

medios especializados como LP Derecho (2023), donde se exponen casos en los que se ha sancionado el procesamiento no autorizado como forma de minería ilegal.

Esta perspectiva ha sido reforzada por otros profesionales del derecho que analizan el rol de las plantas de beneficio, la cuales son instalaciones que, pese a no dedicarse a la extracción del mineral, se encargan de procesar concentrados provenientes de la minería ilegal, permitiendo su eventual comercialización formal. Este tipo de plantas son un eslabón clave en la cadena del delito, sobre todo porque su operativa se realiza al margen del control estatal, y se suele utilizar sustancias contaminantes como mercurio o cianuro que son potencialmente nocivas para el ambiente (Alarcón, 2018).

La jurisprudencia peruana también aporta elementos relevantes, dado que en la Casación N.º 464-2016-Pasco, la Corte Suprema estableció que el delito de minería ilegal es de peligro abstracto, por lo que no se requiere la existencia de un daño ambiental consumado para su configuración. A partir de este criterio se logra incluir dentro del tipo penal a las actividades de beneficio que aún sin daño concreto, llegan a exponer el medio ambiente a riesgos significativos (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016).

Sin embargo, aún la falta de una delimitación precisa en el artículo 307-A, ha generado que algunos jueces y fiscales restrinjan la

aplicación de tipo penal netamente a la fase extractiva, lo cual genera vacíos interpretativos que conducen hacia la impunidad de algunos delitos. Ante ello, se han planteado algunas propuestas legislativas e iniciado debates que pugnan por la incorporación del beneficio dentro del tipo penal, y así asegurar una persecución penal integral de toda la cadena productiva ilícita.

Entre estas propuestas se encuentra en proceso el Proyecto de Ley N.º 02733/2022-PE, el cual plantea modificar los artículos 307-A y 307-B del Código Penal para mejorar su redacción y aplicación, considerando las actividades de beneficio y comercialización como formas típicas punibles de minería ilegal (Congreso de la República del Perú, 2022).

En concordancia con lo señalado se llega a la conclusión que el acto de beneficio y los conceptos técnicos como mena y ganga son elementos indispensables para entender la dinámica del delito de minería ilegal. Por ello, una correcta interpretación penal exige el reconocimiento del beneficio ilegal como el núcleo del injusto, sobre todo por la función que tiene dentro del circuito económico de la minería ilegal y el impacto que tiene sobre el medio ambiente. Por lo tanto, la falta de precisión legal genera inseguridad jurídica y dificulta la persecución eficaz de estos actos, razón por la cual se vuelve indispensable una reforma legislativa que aclare el alcance del tipo penal.

El artículo 307-A del Código Penal peruano que fue incorporado a través

### **Vacíos dogmáticos y límites del tipo Penal**

de DL N° 1102, constituye el tipo base del delito de minería ilegal en el Perú. Sin embargo, pese a los avances normativos, aún su aplicación ha tenido que enfrentar limitaciones desde el punto de vista dogmático y práctico, generando incertidumbre en el sistema penal y afectando el principio de legalidad (Huamán Castellares, 2013).

Uno de los cuestionamientos se centra en la configuración del delito de peligro abstracto, que representa la no necesidad de demostrar un daño concreto al medio ambiente para considerar punible el acto. Dicha interpretación fue refrendada por la Corte Suprema en la Casación N.º 464-2016-Pasco, en la que se precisó que basta con que la actividad minera exponga potencialmente a riesgo el bien jurídico protegido para que el delito se configure (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016). Se entiende que esta postura jurídica es asumida por la necesidad de proteger bienes jurídicos difusos y vulnerables como el medio ambiente, que si es afectado el daño es considerado como irreversible (Wieland Fernandini, 2017). Sin embargo, Torres (2010) considera que esta amplitud punitiva puede contraponerse al principio de legalidad, en tanto que habilita la sanción penal sin una delimitación precisa de la conducta prohibida, lo cual genera riesgos de arbitrariedad e inseguridad jurídica en su aplicación. De forma complementaria, se ha señalado que el artículo 307-A opera como una ley penal en blanco, puesto que depende de normas extrapenales —técnicas, administrativas y ambientales— para poder determinar si la actividad minera es considerada

como ilegal (Huamán, 2013). Por ende, se asume que el contenido del tipo penal no se encuentra completamente definido en el propio Código Penal, sino que más bien se requiere de disposiciones complementarias emitidas por otras entidades como MINEM, OEFA, MINAM y gobiernos regionales. Esta técnica legislativa que resulta ser común en el derecho penal ambiental aún exige que las normas complementarias sean claras y accesibles, situación que no siempre ocurre. Además, se presenta un problema práctico: la mayoría de fiscales y jueces no cuenta con formación especializada para interpretar correctamente estas normas técnicas (Torres, 2010).

Otro punto por considerar se orienta a la falta de precisión para lograr una diferenciación entre la minería ilegal de la informal, dado que según la Corte Suprema en la Casación N.º 1446-2018-Tacna aclaró esta distinción, estableciendo que la minería informal se refiere a aquella que, aunque no cumple todos los requisitos legales, se encuentra en proceso de formalización; en cambio, la minería ilegal se ejecuta al margen del sistema normativo, muchas veces en zonas prohibidas y sin intención de regularizarse (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2018). Realizar una adecuada delimitación entre estas dos situaciones es fundamental, dado que la criminalización sin un criterio definido adecuadamente puede afectar los derechos fundamentales de los pequeños mineros que se encuentran proceso de legalización. Mientras que según la sentencia 00017-2023-PI/TC, el Tribunal Constitucional del Perú observa que

la prórroga indefinida del proceso de formalización minera permite la continuidad de actividades al margen del control ambiental, y pone en riesgo o vulnera derechos fundamentales: la salud, el ambiente y el acceso a la justicia ambiental. El fallo destaca que el Estado ha sido permisivo al tolerar una minería informal que en la práctica opera como ilegal, especialmente en regiones como Madre de Dios, donde no hay fiscalización efectiva (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

A partir de una perspectiva doctrinal, se considera que según como está diseñado el tipo penal se prioriza la respuesta punitiva, pero sin llegar a fortalecer con suficiencia los mecanismos institucionales de prevención, fiscalización y control, lo cual ha fomentado condiciones favorables para que la minería ilegal se expanda e incluso tenga vinculación con delitos como tráficos

### **Normativa complementaria y dispositivo**

En el Perú, la regulación penal de la minería ilegal se logra complementar con un conjunto de normas administrativas, penales y las jurisprudencias que buscan delimitar un marco de control para afrontar esta actividad. Entre las cuales se destacan el Decreto Legislativo N°1100 que plantea medidas para la interdicción de la minería ilegal, y el Decreto Legislativo N.º 1105, que crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cuya aplicación ha sido cuestionada por facilitar la permanencia de operadores al margen de la ley (Defensoría del Pueblo, 2013; Tribunal Constitucional del Perú,

de insumos químicos, lavado de activo y afectación de territorios indígenas (Huamán Castellares, 2013; Ordoñez-Vélez, Burbano-González & Vilela-Pincay, 2021).

En suma, el artículo 307-A presenta vacíos normativos y dogmáticos que dificultan su aplicación coherente y efectiva. La imprecisión en la descripción típica, la remisión a normas técnicas no siempre accesibles, la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes y la falta de una articulación institucional eficaz constituyen límites estructurales que debilitan la lucha contra la minería ilegal. En consecuencia, se requiere una reforma legislativa integral, que delimite con claridad el contenido del tipo penal, fortalezca las capacidades técnicas de los operadores jurídicos y garantice una respuesta estatal eficaz, respetuosa de los principios fundamentales del derecho penal.

2025). Además, se reporta el reglamento de este decreto permite mantener la inscripción, pero no exige avances en los procesos de formalización (MINEM, 2024). Mientras que, el Decreto Legislativo N.º 1293 establece disposiciones para fortalecer la formalización minera y la fiscalización, aunque enfrenta limitaciones técnicas y presupuestales (DGFM, 2023).

Por otro lado, la Casación N.º 464-2016-Pasco estableció que no se requiere un daño ambiental efectivo para la configuración del delito, siendo suficiente el peligro al bien jurídico tutelado (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016), criterio

reforzado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00017-2023-PI/TC, donde se señala que el REINFO ha operado como un escudo legal impropio (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Finalmente, la eficacia de este conjunto normativo se ve debilitada por la fragmentación funcional entre

## ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROBLEMA JURÍDICO

### Ambigüedad normativa y consecuencias jurídicas

En el artículo 307-A del Código Penal peruano, que tipifica el delito de minería ilegal, presenta una redacción ambigua y que ha llegado a generar interpretaciones contradictorias en los operadores jurídicos, puesto que el uso de la conjunción “y” para referir a “recursos minerales metálicos y no metálicos”, lo cual da lugar a una lectura restrictiva, según la cual se estaría exigiendo la explotación simultánea de ambos tipos de minerales para que se configure el delito. A partir de esta interpretación que ha sido recogida en pronunciamientos judiciales, se estaría contradiciendo el objetivo preventivo del tipo penal, llegando a debilitar su aplicación. Por ende, se podría llegar a una conclusión errónea de que la explotación ilegal de minerales metálicos como el oro o cobre no resultaría punible si es que no está acompañada de la extracción de minerales no metálicos, lo cual ocasiona que existan vacíos de impunidad en contextos en los que se ejecuta contaminación ambiental (Núñez & Quispe, 2023, p. 3).

Es imperativo reconocer que la ambigüedad que se menciona no solo

el MINEM, OEFA, OSINFOR, la Policía Nacional y los gobiernos regionales, poniendo en evidencia actuaciones poco coordinadas que limitan el control normativo ante esta modalidad de criminalidad al medio ambiente (Contraloría General de la República, 2023; Gudynas, 2025).

estaría afectando la aplicación uniforme del tipo penal, sino que realmente llega a vulnerar el principio de legalidad penal, puesto que no se logra delimitar con claridad la conducta sancionada. Esta situación de ambigüedad normativa también ha sido advertida en la Sentencia 00019-2015-AI/TC, en razón que, si no se resuelve mediante los criterios técnicos y constitucionales, podría afectarse la previsibilidad de la ley penal, y a partir de ello también la seguridad jurídica. Esta situación inclusive puede verse aún más comprometida cuando se incluyen expresiones que resultan imprecisas, como “u otros actos similares” en el tipo penal, se ampliar de forma inadecuada su alcance, y ello ha sido materia de cuestionamientos desde la dogmática penal sobre todo porque contraviene al principio de taxatividad (Tribunal Constitucional, 2019).

De forma adicional, el Informe N°00022-2023-DAE-UIF-SBS señala que las zonas de ambigüedad suelen ser aprovechadas por las organizaciones criminales que operan en la minería ilegal, dado que aprovechan los vacíos en la normativa para blanquear activos obtenidos por la ejecución de dicha

actividad. Cabe destacar que dichas estructuras no solo afectan o generan daño ambiental, sino que además también financian economías delictivas, lo cual contribuye al debilitamiento de las instituciones del Estado (UIF-SBS, 2023, p. 40).

Además, se debe tener en cuenta lo planteado Huamán (2022) quien asevera que el crimen organizado opera con estructuras empresariales que llegan a capturar mercados ilegales frente a la debilidad de la normativa y la ineficiencia estatal, lo cual convierte a actividades como la minería ilegal en plataformas nexos para la comisión de delitos mayores como el lavado de activos o el financiamiento político ilícito.

Desde el punto de vista técnico-jurídico se indica que el tipo penal del artículo 307-A en opinión de Núñez y Quispe (2023) presenta en un segundo error al considerar únicamente la exploración y extracción como actos punibles,

### **Vacios dogmáticos y riesgo de inseguridad jurídica**

Se aprecian limitaciones dogmáticas que afectan la aplicación efectiva del artículo 307-A del Código Penal peruano, puesto que, al tratarse de una ley penal en blanco, la operatividad de esta depende de normas técnicas y administrativas que no siempre muestran claridad o son accesibles, ello conlleva a la vulneración del principio de legalidad y genera inseguridad jurídica, sobre todo cuando los operadores jurídicos no cuentan con una formación especializada (Torres, 2010).

Por otro lado, la falta de la diferenciación normativa entre la

dejando de lado otras fases que son fundamentales en el proceso minero, como es el beneficio o tratamiento de mineral, es decir se restringe sin justificación aparente el alcance del delito. Dicha omisión pone en manifiesto que la falta de claridad conceptual en el diseño del tipo penal ha mermado significativamente la capacidad disuasoria y sancionadora. Por ende, es evidente la urgencia de una reforma legislativa que logre precisar la redacción del artículo 307-A, a fin de que se eliminen ambigüedades lingüísticas, incluyendo expresamente las etapas de beneficio y comercialización, además de delimitar con claridad la diferencia entre minería ilegal e informal, puesto que si no se ejecuta un cambio se mantendrá a informalidad estructural, la cual fomenta la impunidad y permite que los operadores de minería ilegal se mantengan al margen de las consecuencias penales.

minería ilegal e informal llega a agravar el problema, según el Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112 se indica que dicha ambigüedad genera decisiones judiciales dispares, lo cual afecta el principio de igualdad ante la ley. Asimismo, según la UNODC (2023) estas debilidades estructurales habitualmente son aprovechadas por las redes criminales que operan bajo aparentes esquemas de legalidad, a fin de evitar sanciones penales.

De acuerdo con Jakobs (2003) si no se establecen límites dogmáticos precisos, el derecho penal puede correr el riesgo de convertirse en un

instrumento punitivista arbitrario, y frente a esta perspectiva garantista es que se asume la necesidad de una futura reforma del artículo 307-A, no solo para mejorar la redacción, sino que se puedan establecer definiciones

### **Falencias institucionales del Estado**

En nuestro país la lucha contra la minería ilegal se ve limitada y obstaculizada ante la evidencia de una estructura estatal fragmentada, y también la superposición de funciones entre entidades como el MINEM, OEFA, OSINFOR, gobiernos regionales, la Policía y el Ministerio Público ha generado una gestión descoordinada, con deficiencias operativas graves. Además, la Contraloría General de la República (2023) reportó pagos irregulares y supervisiones no ejecutadas en zonas críticas, volviendo a poner en evidencia la debilidad institucional.

A lo mencionado anteriormente se le adiciona la capacidad técnica limitada que tienen las fiscalías en temas ambientales y la ausencia de protocolos de articulación entre las entidades que se encargan del control y de la persecución penal. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2023), en su *Informe Defensorial N.º 002-2023-DP/AMASPPI*, en el que se alertan sobre las fallas estructurales en la gestión pública de los pasivos

### **Hacia una reforma del tipo penal**

Como se ha venido señalando anteriormente, el artículo 307-A del Código Penal peruano necesita una reforma urgente para evitar las ambigüedades y limitaciones. La redacción actual, al exigir la explotación de “recursos metálicos y no metálicos”, genera confusión y

técnicas, criterios de diferenciación claros y parámetros dogmáticos que logren garantizar la seguridad jurídica y coherencia en su aplicación.

ambientales mineros, una baja ejecución presupuestal y una débil articulación intersectorial. A pesar de que en este informe se orienta hacia la minería formal, existe algunas aseveraciones de como la debilidad institucional generalizada llega a afectar la capacidad del Estado para enfrentar la minería ilegal con eficacia.

Por otro lado, Gudynas (2025) plantea que en algunas regiones del país, las autoridades públicas actúan de forma permisiva frente a la minería ilegal porque ésta representa una fuente importante de ingresos locales. Esta situación es reconocida como captura institucional, que ocurren cuando las redes económicas informales tienen influencia en las decisiones de Estado. Finalmente, CEPAL (2022) sostiene que es urgente implementar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas para dar una respuesta más rápida y efectiva para frenar el avance de estas economías ilegales.

deja espacios de impunidad. Además, la norma omite fases clave del proceso minero, como el beneficio y la comercialización, lo que ha sido aprovechado por organizaciones criminales para operar sin sanción efectiva (UIF-SBS, 2023).

Una reforma adecuada debe

incorporar toda la cadena delictiva, diferenciar claramente la minería ilegal de la informal, y establecer mecanismos que eviten criminalizar a quienes se encuentran en proceso de formalización. También debe acompañarse de acciones institucionales: capacitación técnica establecimiento de mejores protocolos

## CONCLUSIONES

La actual configuración del artículo 307-A del Código Penal peruano evidencia deficiencias tanto normativas, como dogmáticas que impide que sea una herramienta efectiva para sancionar a la minería ilegal. Esto parte de la ambigüedad en el uso de la conjunción “y”, pero sobre todo por la omisión de etapas del proceso mineros, como el beneficio y a comercialización, lo cual impide que se aplique con uniformidad y coherencia el tipo penal, ocasionando espacios de impunidad que los aprovechan los operadores ilegales.

Además, la ausencia de precisión técnica y la dependencia de normas extrapenales generan que el artículo sea considerado como una ley penal en blanco que llega a vulnerar el principio de legalidad, por lo que los operadores jurídicos podrían llegar a una interpretación discrecional. Además, esta situación se agrava ante la falta de distinción entre la minería ilegal e informal, lo cual podría ocasionar la criminalización de pequeños productos que se encuentran en procesos de formalización, así como las

de actuación y coordinación entre entidades competentes. Se estima que, mediante una reforma integral, tanto legal como operativa, permitirá que el tipo penal cumpla su función disuasiva y responda de forma efectiva a una actividad ilícita que amenaza el medio ambiente, la legalidad y la seguridad nacional.

organizaciones criminales podría evadir sus responsabilidades penales.

Por otro lado, las falencias institucionales del Estado, a partir de la fragmentación funcional, la débil articulación entre entidades y la limitada capacidad operativa de las fiscalías ambientales, han genera que la respuesta estatal sea débil frente a esta actividad ilícita. Ante ello, se observa que la minería ilegal se viene consolidando como una economía paralela, que se integra por redes criminales que llegan a desafiar la capacidad de control que tiene el Estado.

Finalmente, se concluye que es necesario una reforma integral del tipo penal para que en su redacción se precise e incorpore todas las etapas relevantes de la actividad minera legal, se establezcan criterios diferenciadores claros entre la ilegalidad y la informalidad. Esta reforma debe estar acompañada de un fortalecimiento institucional y técnico, que permita una aplicación efectiva, proporcional y respetuosa de los principios del derecho penal moderno.

## REFERENCIAS

- Aboso, G. E. (2015). *Derecho penal y medio ambiente. Cuestiones dogmáticas básicas en la punición de los delitos ambientales*.  
<https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1591>
- Alarcón, M. (2018). *Ilícitos penales derivados de la minería ilegal de oro en el Perú: Caso Madre de Dios*. M+A. Revista Electrónica de Medio Ambiente, 19(2), 159–177.  
[https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO\\_1\\_M%2BA2018.2.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO_1_M%2BA2018.2.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Gobernanza de los recursos naturales*.  
<https://www.cepal.org/es/temas/gobernanza-recursos-naturales>
- Congreso de la República del Perú. (2022). *Proyecto de Ley N.º 02733/2022-PE: Proyecto de ley que modifica los artículos 307-A y 307-B del Código Penal*.  
<https://www.observatoriomineriainlegal.org.pe/proyectos-de-ley>
- Contraloría General de la República. (2023). *Contraloría detectó pagos sin sustento y conflicto de intereses en servicio de supervisión en Osinergmin de Madre de Dios*. Lima, Perú.  
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/724366-contraloria-detecto-pagos-sin-sustento-y-conflicto-de-intereses-en-servicio-de-supervision-en-osinergmin-de-madre-de-dios>
- Contraloría General de la República. (2023). *Informe sobre supervisión minera en Madre de Dios*.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). *Casación N.º 464-2016-Pasco*. Sala Penal Permanente. Lima, Perú. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Cas.464-2016-Pasco.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). *Casación N.º 464-2016-Pasco*. Sala Penal Permanente. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/Cas.464-2016-Pasco.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2018). *Casación N.º 1446-2018-Tacna*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2787121/SENTENCIA%20DE%20CASACION%20N%201446%20-%202018.pdf.pdf?v=1643223595
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe Defensorial N.º 160: Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.º 29815*. Lima, Perú. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-defensorial-160.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe Defensorial N.º 002-2023-DP/AMASPPI: ¿Es la remediación de pasivos ambientales mineros de alto riesgo prioritaria en el Perú?*

- Lima, Perú. Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Informe-Defensorial-N-2-2023-DP-AMASPPI.pdf>
- Dirección General de Formalización Minera – DGFM. (2023). *Boletín informativo sobre formalización minera en el Perú*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpeglc/lefindmkaj/https://formalizacionminera.minem.gob.pe/Tr%C3%ADptico%20Proceso%20Formalizaci%C3%B3n%20Minera.pdf
- Fuentes, E., Díaz, E., & Bayas, V. (2017). Protección jurídica efectiva de los derechos del medio ambiente en algunos países de América Latina y Europa. *Avances*, 19(2), 146-157. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=637867022010&tab=4>
- Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2016). *El crimen organizado y la minería ilegal de oro en América Latina*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpeglc/lefindmkaj/https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2016/03/El-Crimen-Organizado-y-la-Miner%C3%ADa-Ilegal-de-Oro-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf
- Gómez, M. (2015). Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición. *Estudios de Derecho*, 72(160), 309-329. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=647967644004>
- González, Y. (2024). Elementos configuradores del derecho penal ambiental: Su plasmación en la regulación del delito ecológico. *Revista Sistema Penal Crítico*, 5, e31889. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=647967644004https://doi.org/10.14201/rspc.31889>
- Gudynas, E. (2025). *Amazonía: extractivismo informal y captura institucional*. Lima, Perú. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpeglc/lefindmkaj/https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2025/05/00-AMAZONIA-WEB.pdf
- Herrera, S. (2023). *La trampa legal en la redacción del delito de minería ilegal*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/trampa-legal-delito-mineria-ilegal/>
- Huamán, D. (2013). *El delito de minería ilegal: principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes*. En *Anuario de Derecho Penal 2013–2014* (pp. 424–434). Fondo Editorial UTP.
- Huamán, E. (2022). *El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia*. *Vox Juris*, 40(1), 81–90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074492>
- Ipenza, C., Guzmán, J., Zapata, M., y Tafur, E. (2020). *Manual para abordar la minería ilegal: Una herramienta para la persecución del segundo delito ambiental*. Sociedad Zoológica de Fráncfort - SZF. [https://preveniramazonia.pe/wp-content/uploads/Manual-Delito-de-Mineria-Ilegal\\_version-online.pdf](https://preveniramazonia.pe/wp-content/uploads/Manual-Delito-de-Mineria-Ilegal_version-online.pdf)
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas Ediciones.
- LP Derecho. (2023). *Jurisprudencia del artículo 307-A del Código Penal: Delito de minería ilegal*.

- <https://lpderecho.pe/articulo-307-a-codigo-penal-delito-mineria-ilegal/>
- Ministerio de Energía y Minas – MINEM. (2024). *Informe técnico sobre el proceso de formalización minera*.
- Ministerio de Energía y Minas del Perú. (2021). *Glosario técnico minero ambiental*. <https://www.gob.pe/minem>
- Ministerio del Interior del Perú. (2023). *Reporte de seguimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del Ministerio del Interior, correspondiente al año 2023*. Lima, Perú. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Reporte\_de\_seguimiento\_del\_Plan\_Estrat%C3%A9gico\_Institucional\_%28PEI%29\_2022\_2026\_del\_Ministerio\_del\_Interior\_AF\_2023.pdf
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Núñez Amancio, H. F., & Quispe Ramírez, S. (2023). *El proceso de formalización y la no persecución del minero ilegal, Ucayali 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. <https://repositorio.unu.edu.pe/items/8f4b4827-91d0-4d64-a9f4-d386bd038353>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *UNODC y ARCOM fortalecen la lucha contra la minería ilegal mediante el desarrollo de un protocolo para plantas de beneficio en Ecuador*. <https://www.unodc.org/rocol/es/noticias/ecuador/unodc-y-arcom-fortalecen-la-lucha-contra-la-minera-ilegal-mediante-el-desarrollo-de-un-protocolo-para-plantas-de-beneficio-en-ecuador.html>
- Ordoñez-Vélez, L. E., Burbano-González, B. A., & Vilela-Pincay, E. W. (2021). *La responsabilidad penal por daño ambiental a causa de la minería ilegal en el cantón Santa Rosa*. Polo del Conocimiento, 6(8), 496–511. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2952>
- Poder Judicial del Perú. (2023). *Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112*. <https://www.pj.gob.pe>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2012). *Decreto Legislativo N.º 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal*. El Peruano <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01100.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2017). *Decreto Legislativo N.º 1351 que modifica el Código Penal*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1471551-3>
- Silva, J. (2001). *La expansión del derecho penal*. Civitas.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - UIF Perú. (2023). *Informe N.º 00022-2023-DAE-UIF-SBS: Análisis de la minería ilegal*

- como delito precedente del lavado de activos (2012–2022)*. <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/analisis%20de%20riesgos/Informe%20N%2000022-2023-DAE-UIF-SBS.pdf>
- Torres Portilla, R. del P. (2010). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. *Derecho & Sociedad*, (35), 140-145. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13271>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia N.º 00019-2015-AI/TC*. En *Proceso de inconstitucionalidad sobre la interdicción de la minería ilegal*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00019-2015-AI.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). *Sentencia 00017-2023-PI/TC*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2023-AI.pdf
- Wieland Fernandini, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial PUCP.
- Yaguachi, F., (2022). Protección de los servicios ambientales de los bosques. Mirada desde el derecho penal ambiental. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 67-76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778120009>
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho penal: Parte general*. (2da edición). Ediar